

Juzgados Administrativos de Medellin-Juzgado Administrativo 026 Administrativo Oral

ESTADO DE FECHA: 09/11/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-33-026-2020-00129-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ MARIELA GIRALDO ORREGO, MARLENY CHAVARRIA GIRALDO, OSCAR DE JESUS AREIZA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Conexo	08/11/2022	Auto que ordena requerir	REQUERIR a las partes para que presenten una nueva liquidación del crédito en la que se incluya el pago efectuado el día 17 de junio de 2022. Término 5 días. ...	 
2	05001-33-33-026-2021-00215-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ANTONIO JOSE RESTREPO RESTREPO	NACION- MINEDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Conexo	08/11/2022	Auto que resuelve	TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo....	 
3	05001-33-33-026-2022-00469-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MANUELA ALEJANDRA MORALES CARDENAS	MUNICIPIO DE ITUANGO	ACCIONES POPULARES	08/11/2022	Auto que ordena requerir	REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la comunicación del extracto de la demanda. Una vez publicado el extracto de la demanda, la parte actora deberá aportar la constancia respect...	 
4	05001-33-33-026-2022-00532-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JUAN DANIEL ARANGO CAÑAS	MUNICIPIO DE ITAGUI	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	08/11/2022	Auto que concede apelación	El recurso de apelación interpuesto contra de la sentencia de primera instancia. REMITIR el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.	

									solo se visualizará cuando tod...	 
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Marleny Chavarriaga Giraldo y otros
Ejecutada	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Radicado	05001 33 33 026 2020-00129 00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere actualización liquidación de crédito

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

- 1.- El 30 de septiembre de 2014, el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín, en el proceso número 05001-33-31-018-2012-00114-00 y mediante sentencia de primera instancia, declaró responsable a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional por las lesiones sufridas por Martín Emilio Areiza Chavarría el día 29 de agosto de 2011 y, en consecuencia, ordenó que se le reconociera y pagara una indemnización por perjuicios morales, perjuicios materiales y daño a la salud, al igual que perjuicios morales a Marleny Chavarría Giraldo, Oscar de Jesús Areiza, Beatriz Elena Areiza Chavarría, Gladys Marina Areiza Chavarría, Carlos Mario Areiza Chavarría, Darley Yulieth Areiza Chavarría, Esneider Alonso Areiza Chavarría, Juan Esteban Chavarría Giraldo y Emmanuel Zuleta Chavarría Giraldo.
- 2.- El día 29 de abril de 2015, el Tribunal Administrativo de Antioquia modificó los montos reconocidos por concepto de perjuicios morales y daño a la vida de relación, y actualizó el monto de los perjuicios materiales. La sentencia judicial quedó ejecutoriada el 25 de mayo de 2015. El 2 de julio de 2015, los ahora ejecutantes presentaron la cuenta de cobro ante la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
3. El 1 de julio de 2020, el señor Martín Emilio Areiza Chavarría y su núcleo familiar, por intermedio de apoderado, presentaron demanda ejecutiva conexas al proceso ordinario adelantado por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín. Efectuado el reparto, ella le correspondió a este juzgado.
- 4.- El 30 de julio de 2020, este despacho judicial negó el mandamiento de pago porque no se aportó el título ejecutivo, decisión que, al conocer del recurso de apelación, fue revocada por el Tribunal Administrativo de Antioquia.
- 5.- El día 26 de abril de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada por la suma de seiscientos sesenta y dos millones trescientos diez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$662.310.545), decisión que le fue notificada a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

6.- El 29 de julio de 2021, el Tribunal Administrativo de Antioquia modificó el auto que libró mandamiento en el sentido de que el pago de los intereses moratorios debe liquidarse según lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

7.- El 21 de enero de 2022, este despacho judicial ordenó seguir adelante la ejecución y, en consecuencia, requirió a las partes para que, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, presentaran la liquidación del crédito.

8.- El 3 de febrero de 2022, la parte actora presentó la liquidación del crédito, documentación que también remitió a la contraparte.

9.- El 3 de marzo de 2022, este despacho judicial aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 3 de febrero de 2022.

10.- El 31 de agosto de 2022, la parte ejecutante informó que la demandada, mediante Resolución 2396 del 4 de mayo de 2022, ordenó el pago de la obligación liquidada al 30 de abril de 2022, por valor de mil ochocientos veintinueve millones novecientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con noventa y un centavos (\$1.829.933.479.91), previo los descuentos de ley, y que, el 17 de junio de 2022, fue consignada la suma de mil ochocientos dieciocho millones doscientos ocho mil ochocientos veintinueve pesos con noventa y un centavos (\$1.818.208.829,91), quedando pendiente un saldo insoluto de cuarenta y cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos con cuarenta y siete centavos (\$45.634.598,47), veinte millones diecinueve mil ciento veinticuatro pesos (\$20.019.124) por agencias en derecho y los intereses correspondientes.

11. El 9 de septiembre siguiente, la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional se opuso a la reliquidación de la obligación por considerar que ya se encuentra cancelada y solicita que declare terminado el proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al presente trámite por la remisión que ordena el artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, establece que ejecutoriado el auto que ordene seguir

¹ Modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación. Además, la norma indica que este procedimiento también se realizará cuando se trate de actualizar la liquidación.

2. Caso concreto

Teniendo en cuenta las posiciones discrepantes, se dispondrá requerir a las partes para que, en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, alleguen una nueva liquidación del crédito actualizada con la inclusión del pago efectuado el día 17 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, presenten una nueva liquidación del crédito en la que se incluya el pago efectuado el día 17 de junio de 2022.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Antonio José Restrepo Restrepo
Ejecutada	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag)
Radicado	05001 33 33 026 2021 – 00215 00
Instancia	Primera
Asunto	Termina proceso y ordena archivo

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

- 1.- El señor Restrepo Restrepo, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva en contra de Fomag con el fin de que se librara mandamiento de pago por la suma de diez millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos (\$10.545.679).
- 2.- El 8 de septiembre de 2021, este despacho judicial libró mandamiento de pago en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag por la suma de diez millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos (\$10.545.679) en favor del señor Antonio José Restrepo Restrepo.
- 3.- El día 10 de junio de 2022, en audiencia inicial, se declaró probada la excepción de pago parcial, se ordenó seguir adelante la ejecución y se condenó en costas; las agencias en derecho fueron fijadas en la suma de cuatrocientos veintiún mil ochocientos veintisiete pesos (\$421.827).
- 4.- El 19 de octubre de 2022, la parte ejecutante aportó certificado que indica que, el 12 de octubre de 2022, le fue pagada la suma de trece millones novecientos noventa y siete mil cuatrocientos dos pesos (\$13.997.402). El 20 de octubre siguiente, los apoderados de ambas partes solicitaron dar por terminado el proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al presente trámite por la remisión que ordena el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011¹, establece que «si antes de

¹ Modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte ejecutante expresa que le fue pagada la suma de trece millones novecientos noventa y siete mil cuatrocientos dos pesos (\$13.997.402), sumatoria de la deuda ejecutada, las costas procesales y los intereses causados, por lo que ambas partes solicitan dar por concluido el proceso por el pago total de la obligación.

En consecuencia, teniendo en cuenta la solicitud de las partes, la acreditación del cumplimiento de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo y lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado este proceso judicial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el presente proceso ejecutivo incoado por **ANTONIO JOSÉ RESTREPO RESTREPO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**, por las razones expresadas en la parte motiva de la presente providencia judicial.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d7c424ddbfb59efade43cf04970536a546fc826d71b389d3ad154840e78365**

Documento generado en 08/11/2022 01:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción constitucional	Popular
Accionante	Manuela Alejandra Morales Cárdenas
Accionado	Municipio de Ituango
Radicado	050013333026 2022-00469 00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere comunicación extracto de demanda

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

1. El 9 de septiembre de 2022, este juzgado admitió la demanda que, en ejercicio de la acción popular, interpuso la señora Manuela Alejandra Morales Cárdenas en contra del Municipio de Ituango, decisión en la que se dispuso que se publicara un extracto de la demanda a través de un diario de amplia circulación en el Municipio de Ituango. Sin embargo, a la fecha, dicha publicación no se ha realizado.
2. El 8 de noviembre de 2022, la actora popular solicita citar fecha para audiencia de pacto de cumplimiento.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en su inciso primero, indica que «En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios».

2. Caso concreto

En el presente caso, no se encuentra acreditado la publicación del extracto de la demanda en un medio de comunicación de amplia circulación en el municipio de Ituango, ni mucho menos que se haya solicitado a la secretaría de este juzgado el extracto que se debe publicar. En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que proceda a realizar la comunicación del extracto de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la comunicación del extracto de la demanda.

SEGUNDO: Una vez publicado el extracto de la demanda, la parte actora deberá aportar la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05e0c28ab15a1bc960e6bb30529fb5c4f4d4d5f7e11de9f77261ed2a5f09ca8**

Documento generado en 08/11/2022 01:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción constitucional	Cumplimiento
Accionante	Juan Daniel Arango Cañas
Accionados	Municipio de Itagüí – Secretaría de Movilidad
Radicado	050013333026 2022-00532 00
Instancia	Primera
Asunto	Concede impugnación

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

1. El día 3 de octubre de 2022, el señor Juan Daniel Arango Cañas, mediante el ejercicio de la acción de cumplimiento, solicitó que el Municipio de Itagüí - Secretaría de Movilidad dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.
2. El día 28 de octubre de 2022, este despacho judicial declaró la improcedencia de la presente acción de cumplimiento, decisión que le fue notificada a las partes mediante correo electrónico de la misma fecha y por estado fijado el 31 de octubre siguiente.
3. Inconforme con la decisión, el señor Arango Cañas, mediante correo electrónico remitido el día 1 de noviembre de 2022, impugnó la sentencia de primera instancia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 26 de la Ley 393 de 1997 establece que, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la sentencia, ésta podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo. Y la norma agrega que ella se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

2. Caso concreto

Teniendo en cuenta que el recurso interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, él se concederá en el efecto suspensivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, la impugnación presentada por el señor Juan Daniel Arango Cañas en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 28 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e01d3a1262ff4c1ddc455d62b712f9bdbffff5e90e43ebc2a8bccb95ef773d**

Documento generado en 08/11/2022 01:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>